



**RESOLUCIÓN OCS-SO-009-No.102-2021**  
**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

**Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

**Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)";

**Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia,





calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global (...);

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);

**Que,** el artículo 34, numeral 30 del Estatuto de la Universidad, establece entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario: “Promover los concursos y/o actos culturales, científicos y de investigación; fomentar la cooperación entre unidades académicas e institutos; conceder el auspicio y aval académico a cursos de carácter científico, académico, cultural e investigativo, que sean organizados por instituciones de reconocido prestigio, destinados a conferir diplomas o certificados de asistencia y/o aprobación(...);

**Que,** mediante Oficio 0018-VPF-FEMPPU-ULEAM-2021, de fecha 04 de noviembre del 2021, suscrito por Gabriela Monserrate López Plaza, Presidenta-POL de Femppi Uleam y Roque Adrián Solórzano Castro Vicepresidente de Registro y Finanzas-VPF de FEMPPU ULEAM, dirigido al Doctor José Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, mediante el cual solicitan lo que a continuación se describe: *“La Federación de Estudiantes de Medicina para Proyectos e Intercambios “FEMPPU ULEAM” se complace en saludarlo y deseándole éxitos en sus labores diarias.*

*El motivo de la siguiente solicitud es para pedirle a usted como Autoridad de la Facultad de Ciencias Médicas, se nos conceda un aval académico de la ULEAM para el congreso*

Ab. Sammy Alvarado  
Página 2 de 4





denominado "CONGRESO NACIONAL E INTERNACIONAL DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS", el cual se llevará a cabo los días 3,4,5,6,7,8,9 y 10 de diciembre del 2021. trabajo a realizarse para la elaboración del congreso";

**Que,** mediante Oficio No. Uleam-FCM-2021-1267-M, fechado 29 de noviembre del 2021, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y dirigido al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, PhD, Rector de la Universidad y Presidente del ORGANO Colegiado Superior y a los Señores Miembros ORGANO COLEGIADO SUPERIOR UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, mediante el cual les manifiesta y solicita lo siguiente: " Para vuestro conocimiento y fines pertinentes adjunto sírvanse encontrar Oficio Nro. 0019-VPF-FEMMPI-ULEAM-2021 suscrito por la Srta. Gabriela Monserrate López Plaza presidenta POL de Femppi- Uleam y Sr. Roque Adrián Solórzano Castro Vicepresidente de Riesgo Y Vicepresidente de Registro Finanzas VPF de FEMMPI ULEAM, quienes solicitan Aval para el Congreso Nacional e Internacional de Especialidades Pediátricas, el cual se llevará a cabo los días 3,4,5,6,7,8,9 y 10 de diciembre del 2021.

Con este antecedente y con el objetivo de dar realce al evento, solicitan muy comedidamente se les otorgue el aval académico de nuestra Universidad";

**Que,** el punto 5 del Orden del Día (5.3) de la Novena Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, realizada el martes 30 de noviembre del 2021; consta el conocimiento y resolución del oficio No. Uleam-FCM-2021-1267-M, fechado 29 de noviembre del 2021, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, solicita el aval académico para la realización del Congreso Nacional e Internacional de Especialidades Pediátricas.

**Que,** debatido que fue el punto del Orden del día por los miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. Uleam-FCM-2021-1267-M, fechado 29 de noviembre del 2021, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, mediante el cual solicita el aval académico para la realización del Congreso Nacional e Internacional de Especialidades Pediátricas.

**Artículo 2.-** Que se apruebe el Aval Académico al Congreso Nacional e Internacional de Especialidades Pediátricas, mismo que se llevará a cabo los días 3,4,5,6,7,8,9 y 10 de diciembre del 2021.



Ab. Sammy Alvarado  
Página 3 de 4



### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2021, en la Novena Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, realizada el martes 30 de noviembre del 2021.

  
**Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD.**  
Presidente del OCS



  
**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Abg.**  
Secretaria General



Ab. Sammy Alvarado  
Página 4 de 4